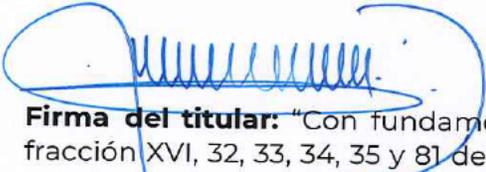




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0012/02/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- VI. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- VII. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VIII. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0879/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-3/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, presentado por la **Comisión Federal de Electricidad (CFE) Transmisión**, en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del **C. Fredy Ruíz Ruíz**, en su carácter de **Apoderado Legal**, en relación al Proyecto denominado **“Mantenimiento en instalaciones eléctricas de las Líneas de Tensión 230 KV: MZW-93890-KLV, PEA-93920-KLV, LRS-93820-SLC, KLV-93810-SLC y MCD-93880-LRS”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DD-0012/02/21**, con los medios de notificación:

[Redacted]

y a sus autorizados para oír y recibir notificaciones los **CC. Imelda Marisol Dávila Cruz, Ricardo Moguel Flores, Candi Sayuri Ruíz Esquinca y Aleyda Velasco Delgado**; se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-085 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el dos de febrero del dos mil veintiuno, presentó el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental de **“El Proyecto”**, registrado con el número de bitácora 07/DD-0012/02/20.

SEGUNDO.- A través del Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0376/2021 de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, se le requirió información técnica.

TERCERO.- Mediante oficio ZTV-003/2021 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el veinticinco del mismo mes y año, emitió respuesta al Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0376/2021.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28



[Handwritten signatures and marks]



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0879/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-3/2021

primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

- Consistirá en el mantenimiento anual en instalaciones eléctricas como son: mejoras al sistema de tierras, mejoras a la protección catódica, reparación de deslaves en cimentaciones, sustitución de aislamiento, instalación de apartarrayos, sustitución de acero estructural en torres autosoportadas, instalación de dispositivos anti-aves en estructuras y mantenimiento de brecha forestal.
- Las coordenadas UTM de las trayectorias de las líneas de transmisión de la jurisdicción del territorio de Chiapas en las cuales se pretenden realizar el mantenimiento, son las siguientes:

No.	Clave y Extremos	Fecha de Entrada en Operación	Nombre del Proyecto en resolutivo	Derechos de Vía (m)	Km de la línea atendidos	Ubicación Estado de Chiapas	
						Coordenadas UTM	
						Inicio	Final
Tensión 230 KV							
1	MZW-93890-KLV	21/03/1979	Mezcalapa - Kilometro Veinte	32	80.00	462094 m E 1953130 m N	497830 m E 1968623 m N
2	PEA-93920-KLV	21/07/1982	Peñitas - Kilometro Veinte	32	85.00	450507 m E 1959095 m N	497864 m E 1968463 m N
3	LRS-93820-SLC	07/07/1988	Los Ríos - Santa Lucía	32	25.00	619984 m E 1963747 m N	628173 m E 1974748 m N
4	KLV-93810-SLC	07/07/1988	Kilometro Veinte - Santa Lucía	32	127.38	569177 m E 1955482 m N	628168 m E 1974753 m N
5	MCD-93880-LRS	07/07/1988	Macuspana Dos - Santa Lucía	32	140.15	569177 m E 1955482 m N	619921 m E 1963714 m N





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0879/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-3/2021

Cabe señalar que en el expediente obran los archivos en formato .kml del trazo de cada una de las líneas (5) conteniendo todas las coordenadas del inicio, final y puntos de inflexión.

3. Señala que no se causarán desequilibrios ecológicos y no se rebasarán límites y condicionantes establecidos, ya que estas líneas entraron en operación antes del año 1988 y se respetará cabalmente los derechos de vías correspondientes. Asimismo, manifiesta que *"...no se provocará un incremento en el nivel de impacto, toda vez que los trabajos de mantenimiento se restringen al derecho de vía existente"*, ya que *"El no ejecutar los mantenimientos [...] en las líneas de transmisión puede traer como consecuencia que se produzca una descarga eléctrica sobre el derecho de vía, lo que pudiese provocar un incendio forestal generalizado en esa zona y riesgo de propagarse en toda la región aledaña, lo que daría lugar a consecuencias catastróficas para los habitantes, a la flora y fauna de la región"*. De igual manera presentan la Guía Nacional para Homologación de criterios en la contratación y ejecución de trabajos de mantenimiento al Derecho de Vía (Brecha y Poda por Contratista) en Líneas de Transmisión y Subtransmisión de 69 a 400 kV energizadas.

TERCERO.- Una vez analizada la información que integra el expediente, esta Delegación Federal a través de la documentación técnica y legal presentada, determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, y III del REIA.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de las Líneas de Tensión 230 KV: MZW-93890-KLV, PEA-93920-KLV, LRS-93820-SLC, KLV-93810-SLC y MCD-93880-LRS, **No Requiere Ingresar al Procedimiento de Evaluación en materia del Impacto Ambiental de Competencia Federal.**

SEGUNDO.- **Notifíquese** la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, autorizados en autos del expediente que se actúa, en el domicilio señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0879/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-3/2021

CUARTO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO CASL/NDHR

